REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 67 Referencia:

Año: 1975 Fecha(dd-mm-aaaa): 15-12-1975

Titulo: POR LA CUAL SE ADICIONA SE ELIMINA Y SE MODIFICAN ALGUNOS NUMERALES DEL

ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17998 Publicada el: 31-12-1975

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.661

Rollo: 26 Posición: 1023

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 1975

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No.67 de 15 de diciembre de 1975, por la cual se adiciona, se elimina y se modifican algunos numerales del Azancel de Importación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No.20145 de 11 de diciembre de 1975, por la cual se aprueba el calendario Tributario.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No.63 de 4 agosto de 1975, celebrado entre la Nación y Vicíra, S.a.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

ADICIONASE, SE ELIMINA Y SE MODIFICAN ALGUNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION ...

> EY No. 67 (De 15 de Diciembre de 1975)

Por la qual se adiciona, se elimina y se modifican algunos numerales del Arancel de Importación.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificanse varios numerales del Arancel de Importación, los cuales quedarán así:

562-01-01 Perfomes, extractos o esencias cuando vaigan F.O.B. B/20.00 o más el litro-LIBRE.

~632-09-04 Artículos de ébano, sándalo y de maderas laqueadas- LIBRE

653-01-00 Tejidos de seda mezciados, o no con otras fibras textiles-LIBRE.

663-02-00 Tejidos de lana y estambrados (incluso los tejidos de pelo fino) mezclados ono con otras fibras textiles-LIBRE.

883-03-00 Tejidos de fino, câñamo y ramio, mezciados o no con otras fibras textifes-LIBRE.

554-04-00 Bordados en piezas, en tiras o en adernos sin incluir vestidos bordados y otros artículos berdados terminados. L/BRE.

655-04-02 Manteles, servilletas y otros artículos de mantejoría de qualquer fibra textil« LIBRE.

557-01-00 Alfombras, tapetes cara el suelo, exteras, esterillas y tapices (Godelinos, etc.) de tans y de nelo fino-LIBRE. 563-08-01 Figuras, estatuas, macetas, floreros y artícuos similares de ornamento y adorno (excepto coras de arte) de mármol, alabastro, pôrfido, granito y otras piedras que no sean préciosas o semi-preciosas, n.e.o.-LISRE.

No. 17,998

672-01-00 Piedras preciosas y sami-preciosas (incluso las sintéticas y les reconstruidas), sin tallar-LISRE.

572-02-00 Piedras preciosas y semi-preciosas (incluso las sintéticas y las reconstruídas), talladas pero no montadas, excepto los giamantes industriales (vease 272-07-01)-

672-03-00 Perias naturales, (incluse las cultivadas) no trabajadas-LIBRE.

673-01-00 Joyas de oro, plata y metales del grupo del platino y orfebrería de oro y de clata, incluso gemas montadas y artículos de perla (excepto las cajas de relojes)-

673-02-00 Joyas de lantasía o imitación (joyas que no sean de materias preciosas o semi-preciosas) incluso fas que vengan doradas o platecdas y las hechas de coral, azabache, ámbar, espuma de mar, carey, marfil, hueso, quernos, madre cerlas, tagua y similares, n.e.p.-118RE.

699-29-05 Estatuas y estatuitas (excepto obras de arte) figuras, floreros, maceteras y artifocios de adorno y fantasia de los empleados en el decorado interior, de metales comunes. (Modificado D. Ley 28 de 1958)-LIBRE.

721-04-01 Receptores de radio, n.e.p. con un precio FOB hasta de B/30,00,-LIBRE.

721-12-01 Máguinas eléctricas para afeitar,-LIBRE.

321-01-01 Muebles crientales tallados o conincrustaciones y los de madera laqueada, incluso biombos.-LIBRE.

821-01-02 Cajas de alcanforero.-LIBRE.

841-02-12 Vestido de baño, sin incluir camisas-LIBRE.

64: -06-14 Abrigos, sobretodos y gabardinas. - LIBRE.

841-12-99 Guantes de vestir y ctros n.e.p.-LIBRE,

841-19-05 Bufandas, chaies, chatinas, panolones rebozos, mantillas, mantones, fichues, velos, toquillas y artículos similares de toda ciase de materiales-LIBRE,

842-01-00 Articulos de vestuario confeccionados de pietes, excepto sombreros, gorras y guantes-LIBRE.

861-01-02 Telescopios de toda clase-LIBRE.

861-01-03 Prismáticos, binóculos o anteojos de larga vista, de toda clase-LIBRE.

861-02-01 Cămares fotográficas-LIBRE.

661-62-02 Cămaras cinematográficas, incluso los aparatos de grabación y reproducción para cinematográfia-LI-BRE.

881-11- A Tripodes, telémetros, istôn etros, ilitros, tentas, aparal . Alsparances motros accesorios para cámaras ictogradas / pinematográficas-LIBRE.

864-01-41 Relates de pata la de parsera y atras de uso partional, de cualquier material.-1.18785.

GACETA OFICIAL

Creamo del estado

director Humberto spadafora ?

OPICINA:

Editors Renovación, S.A., Vis Permándas de Córdoba (Vista Hormosa). Teláfono 61-7884 Apertado Postel B-4 Pangmá, S-A República de Panemá.

A VISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Directir Genera del Ingresa Para Suscripcionas var a La Administración.

DURCHPCHONES

Minime: 6 maiss: En la República: 8/6.03 En el Exterior 8/2.00 Un año en la República: 6/.10.00 En el Exterior: 8/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO 16úmero suelto: B/0.15. Bolisfoso en la Oficina de Vontos de Impresas Oficiales. Asenido Eley Afaro 4 16.—

864-02-03 Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje-LIBRE.

891-09-99 instrumentos musicales, n.e.p. y sus accesorios y repúestos (incluso las cajas de música, los pitos, silbatos y otros instrumentos de poca de liamada y de señales; metrónomos y diapasones, atriles, etc.).-LIBRE.

899-04-01 Abanicos de mano, de cualquier material inclusa con tos de anuncios-LIBRE.

899-06-00 Artículos tallados, n.e.p. en materiales de origen animai, vegetal o mineral (coral, azabache, madre perla, conchanacar, colofonia, espuma de mar, âmbar, marfil, hueso, cuernos, tagua, curozo, carey, etc.) excepto las joyas-LIBRE.

"Se excluyen de esta partida las partes de paraguas y bastones, los abanicos, las joyas de imitación ofantasia (según se definen en nota a la partida 673-02-00), los artículos clasificados en el sub-grupo 699-17, las armazones para anteojos, las cajas para relojes, los instrumentos musicales y sus partes, las armas, muebles y sus partes, cepillos, peines, juguetes, juegos, artículos de deporte, botones, pipas, antiguedades y artículos para poleccionar".

899-14-02 Artículos para la "Pesca, excepto lasbotas, las redes y cordeles o sedales-LIBRE.

899-14-99 Artículo para deportes, n.e.p. (para ballestería, boxeo, badmington, polo, esgrima, hockey, juegos acuáticos, etc. incluso los patines, los sables-espadas y fioretes especiales para la esgrima) excepto calzado, armas y municiones-LIBRE.

899-99-01 Encendedores completos de toda clase, excepto de metales preciosos y sus partes-LIBRE.

ASTICULO SEGUNDO: Adiciónase al Arancai de Importación el numera: 714-02-08, así:

714-02-08 Calculadoras electrónicas recargables-LIBRE

ARTICULO TERCERO: No se aplicará a los rubros expresados en los artículos i y 2 de esta Ley, lo dispuesto por el artículo 1o, de la Ley No, 36 de 8 de mayo de 1973, que adiciona el Decreto de Gabinete No, 32 de 12 de febrero de 1970.

ATTICULO CUARTO: Elimínase del Aransel del mportación el numeral 721-04-03.

ARTICULO QUINTO: Modificanse varios numerales del Arancel de Importación los cuales quedarán así:

721-04-02 Receptores de radio, n.e.p., con un precio FOS de más de B/30.00 a B/80.00.- 5%

721-04-05 Receptores de radio combinados con tocadiscos o grabadores, 5%

721-04-05 Receptores" de nadio de batería-5%

721-04-09 Altoperlantes y amplificadores. Se excluyen los amplificadores usados en radiodifusión.-5%

891-01-01 Fonógrafos y topadispos sin gabinete-65

891-01-05 Aparatos grabadores de sonido en discos, dintas o alambre, excepto los especiales para oficina y paracinematografía. Se incluyen sus accesorios y plezas de repuesto, n.e.p.-5%

ARTICULO SEXTO. La presente Ley comenzará a regió a partir del 10. de enero de 1976.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE .-

Dado en la ciudad de Panamã, a los 15 días del mes de Daciembre de mil novecientos setenta y cinco.

> DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ Vicapresidente de le República

> DARIO GONZALEZ PITTY Presidente de le Acembleo Nacional de Representantes de Correginir stat

Ministro de Gobierno y Justicie, pina RDD RODRIGUEZ

Nünistro de Relaciones Exteriores,

Ministro de Hacienda y Tesoro,

i...Guel a. Sanchie

Ministro de Educación

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Pública,

NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Deserrello Agreposuario,

Huben D. Paredes

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOGA

Ministro da Trabajo y Sienastar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

Abraham Saied

Ministro de Viviande,

ajse al de la ^{degla}

Ministro de Pianificación y Política Económica.

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionedo da Lagislación.

Marcelino Jaer

Combienado do Locidación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionedo de Legisleción.

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado da Legislación,

Carlos Perez Herrera

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación.

MIGUEL ANGEL PICARD AM!

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

ROGER DECEREGA Secretario General

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UN CALENDARIO TRIBUTARIO

RESOLUCION 201-45 (11 diciembre 75)

El Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere el Artículo Sexto del Decreto de Gabinete No. 103 de 7 de mayo de 1970,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Calendario del año 1976, existen casos que el vencimiento del plazo para pagar los impuestos y contribuciones courre en días feriados o no hábiles, es decir, sábados o domingos.

Que corresponde a la administración tributaria dar certeza en cuanto a la fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias y evitar a los contribuyentes los contrinuos problemas que ccasionan las situaciones anotadas.

Que tales circunstancias deben tomarse en cuenta a los efectos de la aplicación del Calendario Tributario para el año 1976:

Por tanto,

RESUELVE:

APROBAR el Calendario Tributario de vencimiento de impuestos y contribuciones especiales para el año de 1976, conforme a la fecha de vencimiento establecidas en el mismo, que se adjunta para formar perte de esta resolución.

2. SERALAR que en este ralordario los platos pare si cago de los impuestos que verzas en dise laviedos e nhabites se correrán para el día hábil siguiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

AURELIO CORREA E.

Francisco Cerrud Secretario

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos a saber ¿Licdo, FERNANDO MANFREDO JR., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias debidamente autorizado por el Organo Ejecutivo, quien en adelante se denominará LA NACION, por una y por la otra FRANCISCO GUTIERREZ CEDEÑO, varón, mayor dedad con cédula de identidad personal No. 7-46-312 con domicilio cermanente en Calle Novena Río Abajo, Casa No. 22-57 Apartamento No. 2, en nombre y representación de VICFRA, S.A., y quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a dar mantenimiento (mediante limpiezas mensuales) y la reparación que sea necesaria al equipo de máquinas de escribir manuales y eféctricas del Ministerio de Comercio e Industrias en la ciudad de Panamá.

Además se compromete a efectuar la revisión mensual del equipo, reparación y ajustes que sean necesarios como resultado del uso normal de las máquinas, suministrar las piezas que sean necesarias a las máquinas, siempre y cuando el equipo afectado no sufriere caída, golpe o aceidante de incendio. Dicho equipo está constituido de la siguiente manera:

Olympia Manual -Serie 7-21-63235-, Facit AB -Serie 39-7385 Modelo 1820-, Olympia Manual -Serie 7-239852, Addier Manual -Serie 225-2757-, Olympia Eléctrica -Sinserie-Olympia Manual -Serie 7-2263094-, Olympia Manual-Serie 7-2173124-, Olympia Manual -Serie 7-1420520-, Olympia pia Manual, -Serie 7-2012945-, Olympia Erêntrica -Serie 27-399672-, Facit AB - Serie 43-2346 Modelo 1820-, Olympia Agenta - Serie 27-1013 131-, Olympia Manual -Serie 7-2053638, Sin Marca Manual -Serie 4771124, Olympia Manual -Serie 7-2263098-, Olympia Electrica -Serie 27-523872-, Olympia Electrica -Serie olympia Eléctrica Sin serie, Olympia Manuai Serie 7-24832-31-, Olympia Eléctrica Serie 27-404012-, Olympia Manuai Serie 7-27-399673 - Olympia Eléctrica - Serie 27-451074-, Olympia Electrica, -Serie 27-399673--, Electrica -Serie 27-404012-, Olympia Electrica -Serie 27-27-399673-, Olympia Electrica -Serie 27-451074-, Olympia Manual - Serie 7-2268895-, Olympia Manual - Serie 7-2392581-Olympia El ectrica - Serie 2748:076-, Olympia Manuai- Serie 7-2263099- Olympia Manuai- Serie 7-2172856-, Mesar-Serie 6802927 Modelo L-1, Olivetti Sarie 3271901 Modelo 68, Olivetti Efectrica Serie 816141210, Olympia Manual- Serie 7-79151 Olympia Manual -Serie 7-72425064-, Olympia Manual -Serie 7-2458633-, Olympia Manual -Serie 7-2425082-, Olympia Manual -Serie 7-2263101-, Olympia Manual -Serie 7-23237-65-, Olympia Manual -Serie 8-2602-01.0-, Olympia Manual - Serie 7-2552038-, Olympia Manual - Serie 7-459009-, Olympia Manual - Serie 7-2459015-, Olympia Manual Serie 7-2552032-, Olympia Manual - Serie 7-2323767-, Olympia

LEY 67 (de 15 de diciembre de 1975)

Por la cual se adiciona, se elimina y se modifican algunos numerales del Arancel de Importación

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA

- **Artículo 1.** Modifícase varios numerales del Arancel de Importación, los cuales quedarán así:
- 552-01-01 Perfumes extractos o esencias cuando valgan F.O.B. B/.20.00 o más el litro-LIBRE.
- 632-09-04 Artículos de ébano, sándalo y de maderas laqueadas-LIBRE.
- 653-01-00 Tejidos de seda mezclados, o no con otras fibras textiles-LIBRE.
- 653-02-00 Tejidos de lana y estambrados (incluso tejidos de pelo fino) mezclados o no con otras fibras textiles-LIBRE.
- 653-03-00 Tejidos de tino, cañamo y ramio, mezclados o no con otras fibras textiles -LIBRE.
- 654-04-00 Bordados en piezas, en tiras o en adornos sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados-LIBRE.
- 655-04-02 Manteles, servilletas y otros artículos de mantelería de cualquier fibra textil-LIBRE.
- 657-01-00 Alfombras, tapices para el suelo, esteras, esterillas y tapices (Gobelinos, etc.) de lana y de palo fino-LIBRE.
- 663-06-01 Figuras, estatuas, macetas, floreros y artículos similares de ornamento y adorno (excepto obras de arte) de mármol, alabastro, pórfido, granito y otras piedras que no sean preciosas o semi-preciosas, n.e.p –LIBRE.
- 672-01-00 Piedras preciosas y semi-preciosas (incluso las sintéticas y las reconstruidas), sin tallar-LIBRE.
- 672-02-00 Piedras preciosas y semi-preciosas (incluso las sintéticas y las reconstruidas), talladas pero no montadas, excepto los diamantes industriales (véase 272-07-01)-LIBRE.
- 672-03-00 Perlas naturales (incluso las cultivadas) no trabajadas-LIBRE.
- 673-01-00 Joyas de oro, plata y metales del grupo del platino y orfebrería de oro y de plata, incluso gemas montadas y artículos de perla (excepto las cajas de relojes)-LIBRE.
- 673-02-00 Joyas de fantasía o imitación (joyas que no sean de materias preciosas o semi-preciosas) incluso las que vengas doradas o plateadas y las hechas de coral, azabache, ámbar, espuma de mar, carey, marfil, hueso, cuernos, madre perlas, tagua y similares, n.e.p.-LIBRE.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17998

- 699-29-06 Estatuas y estauitas (excepto obras de arte) figuras, floreros, maceteras y artículos de adorno y fantasía de los empleados en el decorado interior, de metales comunes. (Modificado D. Ley 28 de 1958) –LIBRE.
- 721-04-01 Receptores de radio, n.e.p. con un precio FOB hasta de B/.30.00-LIBRE.
- 721-12-01 Máquinas eléctricas para afeitar-LIBRE.
- 821-01-01 Muebles orientales tallados o con incrustaciones y los de madera laqueada, incluso biombos.-LIBRE.
- 821-01-02 Cajas de alcanforero.-LIBRE.
- 841-02-12 Vestido de baño, sin incluir camisas-LIBRE.
- 841-06-14 Abrigos, sobretodos y gabardinas-LIBRE.
- 841-12-99 Guantes de vestir y otros n.e.p-LIBRE.
- 841-19-05 Bufandas, chales, chalinas, pantalones rebozos, mantillas, mantones, fiches, velos, toquillas y artículos similares de toda clase de materiales-LIBRE.
- 842-01-00 Artículos de vestuario confeccionados de pieles, excepto sombreros, gorras y guantes-LIBRE.
- 861-01-02 Telescopios de toda clase-LIBRE
- 861-01-03 Prismáticos, binóculos o anteojos de larga vista, de toda clase-LIBRE.
- 861-02-01 Cámaras fotográficas-LIBRE.
- 861-02-02 Cámaras cinematográficas, incluso los aparatos de grabación y reproducción para cinematografía -LIBRE.
- 861-02-03 Trípodes, telémetros, fotómetros, filtros, lentes, aparatos disparadores y otros accesorios para cámara fotográfica y cinematográficas-LIBRE.
- 864-01-01 Relojes de bolsillo, de pulsera y otros de uso personal, de cualquier material. –LIBRE.
- 864-02-03 Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje-LIBRE.
- 891-09-99 Instrumentos musicales, n.e.p. y sus accesorios y repuestos (incluso las cajas de música, los pitos, silbatos y otros instrumentos de boca de llamada y de señales metrónomos y diapasones, atriles, etc.).-LIBRE.
- 899-04-01 Abanicos de mano, de cualquier material incluso con los de anuncios-LIBRE.
- 899-06-00 Artículos tallados, n.e.p. en materiales de origen animal, vegetal o mineral (coral, azabache, madre perla, conchanacar, colofina, espuma de mar, ámbar, marfil, hueso, cuernos, tagua, corozo, carey, etc.) excepto las joyas-LIBRE.

"Se excluyen de esa partida las partes de paraguas y bastones, los abanicos, las joyas de imitación o fantasía (según se definen en nota a la partida 673-02-00), los artículos clasificados en el sub-grupo 699-17, las armazones para anteojos, las cajas para relojes, los instrumentos musicales y sus partes, las armas, muebles y sus partes, cepillos, peines, juguetes, juegos, artículos de deporte, botones, pipas,

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17998

antigüedades y artículos para coleccionar".

- 899-14-02 Artículos para la pesca, excepto las botas, las redes y cordeles o sedales-LIBRE.
- 899-14-99 Artículos para deportes, n.e.p. (para ballestería, boxeo, badmington, polo, esgrima, hockey, juegos acuáticos, etc. Incluso los patines, los sables-espadas y floretes especiales para la esgrima) excepto calzado, armas y municiones-LIBRE.
- 899-99-01 Encendedores completos de toda clase, excepto de metales preciosos y sus partes-LIBRE.
- Artículo 2. Adiciónase al Arancel de Importación el numeral 714-02-08, así:

714-02-08 Calculadoras electrónicas recargables – LIBRE.

Artículo 3. No se aplicará a los rubros expresados en los artículos 1 y 2 de esta Ley No.36 de 8 de mayo de 1973, que adiciona el Decreto de Gabinete No.32 de 12 de febrero de 1970.

Artículo 4. Elimínase del Arancel de Importación el numeral 721-04-03.

- **Artículo 5.** Modifícanse varios numerales del Arancel de Importación los cuales quedarán así:
- 721-04-02 Receptores de radio, n.e.p., con un precio FOB de más de B/.30.00 a B/.80.00, -5%.
- 721-04-05 Receptores de radio combinados con tocadiscos o grabadores, 5%.
- 721-04-06 Receptores de radio de batería-5%.
- 721-04-09 Altoparlantes y amplificadores. Se excluyen los amplificadores usados en radiodifusión.-5%.
- 891-01-01 Fotógrafos y tocadiscos sin gabinete -5%-
- 891-01-05 Aparatos grabadores de sonido en discos, cintas o alambre, excepto los especiales para oficina y para cinematografía. Se incluyen sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.p.-5%.

Artículo 6. La presente Ley comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1976.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República GERARDO GONZALEZ Vicepresidente de la República

DARIO GOZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos